



CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Valladolid, 5 de Septiembre de 1991

S/R:

N/R: I.P.20.091-VA.



Destinatario:

D. Felipe Blanco Hernando
C/ Carcel, 1
47005 VALLADOLID

ASUNTO: INSCRIPCION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS POR DISPOSICION LEGAL (Sección B).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Felipe Blanco Hernando, en solicitud de Inscripción en el Registro de Aguas de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el Término Municipal de Valladolid, con destino a usos industriales, se ha comprobado que a la solicitud se acompañan los datos, planos y documentos oportunos para definir el aprovechamiento y la correspondiente acreditación del Título del derecho al uso de tales aguas.

Efectuado el reconocimiento según consta en el acta levantada, evacuado el informe-propuesta de los servicios correspondientes de la Comisaría de Aguas y observado que en la tramitación se han cumplido las prescripciones reglamentarias.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA, ha resuelto proceder a la Inscripción solicitada, con arreglo a las siguientes características:

FECHA DE REGISTRO: 27 de Diciembre de 1.990.

ACUIFERO: nº 6.

CLASE Y AFECCION DE APROVECHAMIENTO: Se pretende realizar un sondeo de 100 m. de profundidad y 0'25 m. de diámetro, mecanizado y destinado a abastecimiento de naves y parque de maquinaria.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: D. Felipe Blanco Hernando - 12.173.155.

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Parcela al pago del Berrocal, en el Tº.M. de Valladolid.



CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

C O N D I C I O N E S :

1ª.- Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición, no pudiendo situarse a menos de 100 m. de cauce público, así como para caudales inferiores a 0'15 lts/sg. las distancias mínimas entre pozos y manantiales deberá ser de 10 m. en suelo urbano y 20 m. en suelo no urbanizable, y las de 100 m. en caso de caudales superiores al mencionado.

2ª.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la recepción de esta resolución y deberán quedar terminadas en el mes siguiente.

3ª.- El peticionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras el corte estatigráfico de los terrenos atravesados y los resultados del aforo efectuado y situación de niveles, así como las características de los medios mecánicos empleados en el aprovechamiento.

4ª.- Caducará esta inscripción por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarandose la caducidad, según los tramites señalados en la Ley de Aguas 2-8-1.985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1.986.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento, y a los efectos legales correspondientes, pudiendo interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante este Organismo en el plazo de UN MES, a contar desde la notificación de la presente.

EL PRESIDENTE,



Fdo.- José María de la Guía Cruz.

33/633-



CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 0'29 lts/sg.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 0'072 lts/sg.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMO DE ELEVACION: Bomba de 3 C.V. de potencia.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 2.999'5 m³.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTAREAS: ---

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: usos privativos por disposición legal según lo previsto en el Art. 52.2 de la Ley de Aguas.

O B S E R V A C I O N E S

PRIMERA.- La Administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

SEGUNDA.- No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto del actual, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

TERCERA.- Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, devengando este Organismo las tasas reglamentarias en cada momento por los gastos y remuneraciones inherentes a cuenta del usuario.

CUARTA.- Esta Inscripción queda sujeta de acuerdo con lo establecido en el Art. 52.2 de la Ley de Aguas y en la Sección 7ª "USOS PRIVATIVOS POR DISPOSICION LEGAL" del Título II del Reglamento, a los efectos previstos de volumen total, uso del agua, características del aprovechamiento, cambios en la titularidad de la finca que afecte al aprovechamiento y distancias.

QUINTA.- El derecho al uso privativo de que se trata, se extinguirá en los casos previstos en el Art. 64.2 y el Art. 89 del Reglamento, previo expediente tramitado de acuerdo con lo previsto en el citado artículo y concordantes del citado Reglamento.

Nº 50